



9 de septiembre de 2013

(13-4704)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

DECLARACIÓN COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* A CIERTAS COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 5 de septiembre de 2013, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las comunidades de Huanguitio, El Paso, La Florida, La Laja, La Mora, La Soledad y Toluquilla del Municipio de Jungapeo y las comunidades de Los Reyes, Mesa Alta y Mesas de Enandio del Municipio de Zitácuaro, ambos municipios del Estado de Michoacán**, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de septiembre de 2013.

2. El Acuerdo declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las comunidades de Huanguitio, El Paso, La Florida, La Laja, La Mora, La Soledad y Toluquilla del Municipio de Jungapeo y las comunidades de Los Reyes, Mesa Alta y Mesas de Enandio del Municipio de Zitácuaro, ambos Municipios del Estado de Michoacán, de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y la NOM-075-FITO-1997, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de Moscas de la Fruta; asimismo, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la escasa prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario.

3. La publicación del Acuerdo tiene la finalidad de que en siete comunidades del Municipio de Jungapeo y en tres del Municipio de Zitácuaro, ambos Municipios del Estado de Michoacán, permanezcan como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria, conforme a lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de Moscas de la Fruta.

4. Con el reconocimiento de estas comunidades de los Municipios de Jungapeo y Zitácuaro en el Estado de Michoacán como zonas de baja prevalencia, se favorecerá la comercialización de guayaba originaria de estos Municipios, situación que impactará positivamente en el fomento de su producción y comercialización.

5. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312613&fecha=03/09/2013, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx)

6. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.
